

## ANEXO 7

### Declaración responsable relativa al cumplimiento del principio de no causar un perjuicio significativo al medio ambiente (principio «Do No Significant Harm» - DNSH) y del etiquetado climático y digital

#### Datos del solicitante

Nombre y apellidos/Razón social	<input type="text"/>	NIF	<input type="text"/>
Código Postal	<input type="text"/>	Provincia	<input type="text"/>
Y, en su caso, en su representación (ha de acreditarse por cualquier medio válido en derecho)			
Nombre y apellidos/Razón social	<input type="text"/>	NIF	<input type="text"/>

#### Declaro

<b>Información sobre la actuación en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia</b>	
<b>Identificación de la actuación</b>	Convocatoria de subvenciones para el año 2023 para actuaciones en el área de influencia socioeconómica del Parque Nacional Marítimo-Terrestre del archipiélago de Cabrera con cargo al Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (Next GenerationEU).
<b>Componente del PRTR al que pertenece la actividad</b>	4. «Conservación y restauración de ecosistemas y su biodiversidad».
<b>Medida (Reforma o Inversión) del componente PRTR al que pertenece la actividad</b>	Inversión 2. «Conservación de la biodiversidad terrestre y marina».
<b>Etiquetado climático y medioambiental asignado a la medida (Anexo VI, Reglamento 2021/241)</b>	Campo de intervención (050) «Protección de la naturaleza y la biodiversidad, patrimonio y recursos naturales, infraestructuras verdes y azules».
<b>Etiquetado digital</b>	Sin etiqueta.

Que ha presentado solicitud en el marco de las ayudas arriba indicadas, para el proyecto denominado

y este cumple lo siguiente:

**A.** Las actividades que se desarrollan en el mismo no ocasionan un perjuicio significativo a los siguientes objetivos medioambientales, según el artículo 17 del Reglamento (UE) 2020/852 relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles mediante la implantación de un sistema de clasificación (o «taxonomía») de las actividades económicas medioambientalmente sostenibles:

1. Mitigación del cambio climático.
2. Adaptación al cambio climático.
3. Uso sostenible y protección de los recursos hídricos y marinos.
4. Economía circular, incluidos la prevención y el reciclado de residuos
5. Prevención y control de la contaminación a la atmósfera, el agua o el suelo.
6. Protección y restauración de la biodiversidad y los ecosistemas.

**B.** Las actividades se adecuan, si procede, a las características y condiciones fijadas para la Inversión 2 del Componente 4 y reflejadas en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia. En especial, para aquellas actuaciones que puedan presentar riesgo, se realizarán estudios previos en materia de medio ambiente y se emitirán informes para las autoridades competentes que garanticen que no se producirán daños significativos, en particular los informes de no afección en la Red Natura 2000 y las declaraciones de impacto ambiental que en su caso pudieran ser aplicables.

Asimismo, en caso de llevar a cabo algunas de las siguientes actuaciones específicas, se cumplirán y respetarán las condiciones y requerimientos resultantes de la evaluación sustantiva llevada a cabo para verificar que, efectivamente, no se produce un daño significativo al medio ambiente, cuyas condiciones y requerimientos están contenidos en el documento del Componente 4 (<https://tn.caib.es/Nx7y kzErpzZR>), y en concreto en las páginas que se especifican. Estas actividades son:

- i) Construcción y mejora de la operatividad de infraestructuras destinadas a la gestión de la biodiversidad y su difusión, nueva construcción y reacondicionamiento de edificios existentes en espacios protegidos, especialmente en la Red de Parques Nacionales o destinadas al uso público, así como centros de rescate CITES. (págs. 57 a 59)

- ii) Adquisición de embarcaciones para la gestión de la biodiversidad marina. (págs. 59 a 64)

**C.** Las actividades que se desarrollan en el proyecto deben cumplir la normativa medioambiental vigente que resulte de aplicación.

**D.** Las actividades que se desarrollan no están excluidas para su financiación por el Plan conforme a la Guía técnica sobre la aplicación del principio de «no causar un perjuicio significativo» en virtud del Reglamento relativo al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (2021/C 58/01), a la Propuesta de Decisión de Ejecución del Consejo relativa a la aprobación de la evaluación del plan de recuperación y resiliencia de España y a su correspondiente Anexo.

1. Construcción de refinerías de crudo, centrales térmicas de carbón y proyectos que impliquen la extracción de petróleo o gas natural, debido al perjuicio al objetivo de mitigación del cambio climático.
2. Actividades relacionadas con los combustibles fósiles, incluida la utilización ulterior de los mismos, excepto los proyectos relacionados con la generación de electricidad y/o calor utilizando gas natural, así como con la infraestructura de transporte y distribución conexas, que cumplan las condiciones establecidas en el Anexo III de la Guía Técnica de la Comisión Europea.
3. Actividades y activos en el marco del régimen de comercio de derechos de emisión de la UE (RCDE) en relación con las que se prevea que las emisiones de gases de efecto invernadero que van a provocar no se situarán por debajo de los parámetros de referencia pertinentes. Cuando se prevea que las emisiones de gases de efecto invernadero provocadas por la actividad subvencionada no van a ser significativamente inferiores a los parámetros de referencia, deberá facilitarse una explicación motivada al respecto.
4. Compensación de los costes indirectos del RCDE.
5. Actividades relacionadas con vertederos de residuos e incineradoras, esta exclusión no se aplica a las acciones en plantas dedicadas exclusivamente al tratamiento de residuos peligrosos no reciclables, ni en las plantas existentes, cuando dichas acciones tengan por objeto aumentar la eficiencia energética, capturar los gases de escape para su almacenamiento o utilización, o recuperar materiales de las cenizas de incineración, siempre que tales acciones no conlleven un aumento de la capacidad de tratamiento de residuos de las plantas o una prolongación de



su vida útil; estos pormenores deberán justificarse documentalmente para cada planta.

6. Actividades relacionadas con plantas de tratamiento mecánico-biológico, esta exclusión no se aplica a las acciones en plantas de tratamiento mecánico-biológico existentes, cuando dichas acciones tengan por objeto aumentar su eficiencia energética o su reacondicionamiento para operaciones de reciclaje de residuos separados, como el compostaje y la digestión anaerobia de biorresiduos, siempre que tales acciones no conlleven un aumento de la capacidad de tratamiento de residuos de las plantas o a una prolongación de su vida útil; estos pormenores deberán justificarse documentalmente para cada planta.
7. Actividades en las que la eliminación a largo plazo de residuos pueda causar daños al medio ambiente.

E. Las actividades que se desarrollan no causan efectos directos sobre el medioambiente, ni efectos indirectos primarios en todo el ciclo de vida, entendiendo como tales aquéllos que pudieran materializarse tras su finalización, una vez realizada la actividad.

Que conozco que el incumplimiento de alguno de los requisitos establecidos en la presente declaración dará lugar a la obligación de devolver las cantidades percibidas y los intereses de demora correspondientes.

[Firma]

Palma,